

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
PRESIDENTE

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
SECRETARIO

**LUZ ANGELICA SMITH MEJÍA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de junio de 2022

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 66-2022**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 355 de la Constitución de la República, dispone claramente que: “La administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo. Para la percepción, custodia y erogación de dichos fondos, habrá un servicio general de tesorería. El Poder Ejecutivo, sin embargo, podrá delegar en el Banco Central, las funciones de recaudador y depositario. También la ley podrá establecer servicios de pagadurías especiales” y el párrafo primero del artículo 363 del mismo cuerpo normativo establece que: “Todos los ingresos fiscales ordinarios constituirán un solo fondo”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 364 de la Constitución de la República establece que: “No podrá hacerse ningún compromiso ni efectuarse pago alguno fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto, o en contravención a las normas presupuestarias. Los infractores serán responsables civil, penal y administrativamente”. Sin embargo, cientos de miles de millones de lempiras se encuentran depositados en bancos públicos y privados, bajo contratos de fideicomisos que son administrados por comités de diversa integración y naturaleza, sus operaciones no se registran en el Presupuesto de la República, deciden de manera independiente sus planes de inversión, contratan préstamos e invierten hasta en bonos del Estado, sin que el Estado mismo pueda hacer uso de esos

recursos para cubrir sus ingentes necesidades, incluidos los vencimientos de cuotas de deuda.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 84 de la **Ley Orgánica de Presupuesto**, contenida en el Decreto No.83-2004, de fecha 21 de Junio de 2004, el depósito de los Fondos Públicos Objeto del Sistema de Cuenta Única, todos los fondos del Sector Público deberán depositarse en el Sistema de Cuenta Única en la Tesorería General de la República, que tiene por objeto el manejo ordenado de los fondos públicos; y corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas fijar los mecanismos operativos que garanticen el eficiente y oportuno funcionamiento, tanto en lo que corresponde a la captación de ingresos como a la ejecución de los pagos derivados del cumplimiento de las obligaciones que las instituciones del Estado realicen, coordinando lo pertinente con el Banco Central de Honduras (BCH).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 354 de la Constitución de la República, los bienes fiscales o patrimoniales solamente podrán ser adjudicados o enajenados a las personas y en la forma y condiciones que determinen las leyes, y de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen; implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario y frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes

fideicometidos; **razón suficiente para sostener que los bienes nacionales no pueden ser concedidos bajo contratos de fideicomiso bajo ninguna justificación.**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 1 del Código de Comercio, éste regula los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles. Sin perjuicio de las demás leyes sobre la materia los usos y costumbres mercantiles y a falta de éstos, las normas del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que los fideicomisos son regulados en la Subsección IV del Código de Comercio, artículos del 1,033 al 1,062, donde entre otros se establece claramente que: “El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen”; “El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario”; “Frente a terceros, el fiduciario (banco) tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fideicometidos”; “El consentimiento para la constitución del fideicomiso debe ser expreso”. Cada contrato de fideicomiso constituye y opera como si fuera una ley entre las partes.

Apenas en el año 2019, mediante Decreto Ejecutivo PCM-029-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de noviembre del año 2019, se creó la Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la SEFIN, como encargada de participar en

la creación o estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como con los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, y llevar el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los artículos 10 y 12 de la Constitución de la República pertenecen a Honduras los territorios situados en tierra firme, dentro de sus límites territoriales, y su dominio es **inalienable e imprescriptible y debe por tanto ejercer su soberanía y jurisdicción plena. La cual no puede ni debe sujetarse a contratos de fideicomiso por tiempo indeterminado, suscritos por Secretarios de Estado o titulares de entes descentralizados o desconcentrados, aun cuando sean aprobados por el Congreso Nacional ya que los mismos equivalen a una expropiación. Los ríos y todas las aguas que corren por los cauces naturales, son bienes de dominio público fluvial.**

**CONSIDERANDO:** Que la creación de fideicomisos con fondos públicos administrados por comités integrados por miembros del sector público, sector privado y de sociedad civil, ha debilitado gravemente la Cuenta Única del Tesoro, reduciendo la transparencia con que se deben administrar los fondos públicos, por lo que es necesario poner fin a esta forma de administración, que excepcionalmente puede implementarse entre instituciones del Estado y en consonancia con el sistema de Caja Única del Tesoro.

**CONSIDERANDO:** Que, bajo los contratos de Fideicomiso suscritos por el Estado con instituciones de crédito públicas y

privadas, se han constituido a su vez contratos de préstamos con intereses que van desde el ocho por ciento (8%) hasta el doce por ciento (12%) con instituciones del Sistema Financiero Nacional, los cuales no están registrados como deuda pública y en consecuencia contribuyen a deformar las finanzas públicas y emitir reportes que no reflejan la realidad fiscal y financiera del Estado y sus instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que cientos de miles de millones de lempiras se encuentran bajo la figura de fideicomisos, depositados en instituciones bancarias públicas y privadas; mientras el Gobierno ha tenido que recurrir a solicitar un préstamo estacional y el uso de los Derechos Especiales de Giro para hacer frente a los vencimientos de deuda interna y externa heredada, incluidos los tres (3) bonos soberanos que a continuación se describen: 1) \$500.0 mm colocado en 2013, a una tasa 7.50%, que vence en 2024, 2025 y 2026. En el mes de marzo pasado pagamos el vencimiento correspondiente a 2022 por un monto de \$166.7 millones. 2) \$700 mm, colocado en el año 2017, a una tasa 6.25%, que vence en 2027. 3) \$600 mm, colocado en 2020, cupón por 5.625%, que vence en el año 2030.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 275-B mediante Decreto Legislativo No.30-2022 de fecha 8 de Abril de 2022, que contiene la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2022, se instruyó a todos los Comités Técnicos de los Contratos de Alianza-Pública Privada (APP), a contratar firmas auditoras internacionales a fin de auditar los proyectos administrados a través de las APP's; dicha auditoría será financiada con recursos del patrimonio de los Fideicomisos, en los casos de

las APP's que no cuenten con la figura de Fideicomisos el concedente financiará los costos de la misma. Asimismo se instruyó a los Fideicomitentes y a los Comités Técnicos de los Fideicomisos a contratar una firma auditora Categoría A según el Registro de Auditores Externos (RAE) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguro (CNBS), para que procedan a auditar los fondos públicos administrados a través de los Fideicomisos, constituidos por diferentes instituciones del sector público, dicha auditoría será financiada con cargo a los fondos disponibles dentro de cada Fideicomiso, de no contar con la disponibilidad los Fideicomitentes deberán identificar los fondos para cubrir dicha auditoría.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar los artículos contenidos en los Decretos Legislativos, así como los Decretos Legislativos que se describen a continuación y a través de los cuales se autoriza la creación de contratos de fideicomisos:

- 1) El Artículo 12 del Decreto Legislativo No.205-2005 contentivo de la Ley de Tránsito publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de enero de

2006, que establece: “**Créase el Fondo de Seguridad Vial (FSV)...**”.

- 2) El Artículo 29 del Decreto Legislativo No.15-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 19 de marzo de 2015 el que establece: “**...Créase el Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño...**”.

- 3) El Artículo 45 del Decreto Legislativo No:278-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 30 de diciembre de 2013, el cual fue reformado mediante el Artículo 9 del Decreto Legislativo No.290-2013 en fecha 5 de abril del año 2014, que establece: “**Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema...**”.

- 4) El Artículo 10 conforme en la **FE DE ERRATA** publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 11 de agosto de 2015 y refiere a la Ley Marco del Sistema de Protección Social, que establece: “**Fondo de**

- Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza...**
- 5) El Artículo 40 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: **"Constitución y Destino del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre..."**
- 6) El Artículo 41 del Decreto Legislativo No.98-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de febrero de 2008, que establece: **"Administración del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre..."**
- 7) El Artículo 31 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de enero de 2009, que establece: **"créase el Fondo para el Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME)..."**.
- 8) El Artículo 42 del Decreto Legislativo No.135-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de enero de 2009, que establece: **"...1) El Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH 2)..."**.
- 9) Los artículos 11 numeral 8); y 64 del Decreto Legislativo No-155-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de marzo del 2016, a través del cual se crea el **"Fideicomiso de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras"**.
- 10) Los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo No.171-2018 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Diciembre de 2018, a través del cual se crea el **"Fideicomiso de Mejoramiento de la Infraestructura y Servicios Públicos del Departamento de Islas de la Bahía"**.
- 11) El Artículo 2 del Decreto Legislativo No.158-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de octubre del año 2008, a través del cual se crea el **"Fideicomiso del ALBA"**.

- 12) Los artículos 30 y 31 del Decreto Legislativo No.105-2011 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de Julio de 2011 que crea el **"Fondo de Protección y Seguridad Poblacional"**.
- 13) Los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo No.175-2008 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de diciembre de 2008 y sus reformas, que crea la **"Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras (BCH-BANHPROVI)"**.
- 14) El Artículo 4 del Decreto Legislativo No.18-2021 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de abril de 2021, que crea el **"Fondo de Fideicomiso de administración e inversión constituido en el marco de la Ley de Apoyo Financiero para los Sectores Productivos de Honduras (BCH-BANHPROVI)"**.
- 15) El Artículo 1 de Decreto Legislativo No.97-2018 publicado el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de octubre del 2018, que crea el **"Fondo de Fideicomiso de Infraestructura Vial"**.
- 16) El Decreto Legislativo No.11-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 7 de marzo de 2020, que crea la **"Fusión de Fideicomiso SITEC – Instituto de la Propiedad"**.
- 17) El Decreto Legislativo No.33-2021 publicado el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 08 de junio del 2021, que establece: **"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA"**.

18) El Artículo 2 que adiciona el “Artículo 24-B” del Decreto Legislativo No.325-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 7 de marzo de 2014, contenido de la **“Creación de Fondo Fideicomiso FITT”**.

19) El Decreto Legislativo No.369-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de marzo de 2014, contenido de la **“Aprobación del Contrato de Fideicomiso FITT”**.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan con base en los Decretos Legislativos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el

país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos a la CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA GENERAL dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento de los artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Los bancos Fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que giren los Fideicomitentes. Cada institución solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos.

La Secretaría o Institución que dentro del contrato de fideicomiso haya adquirido créditos o compromisos y no dispone de recursos para su cumplimiento, deberá identificar dentro de su presupuesto los fondos, y solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la correspondiente modificación presupuestaria.

La Secretaría o institución que dentro del fideicomiso haya otorgado créditos, deberá suscribir un contrato de administración con el que fuera el banco fiduciario, para la recuperación de la cartera crediticia y los montos recuperados deberán transferirse de forma inmediata a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe apoyar técnicamente el proceso de liquidación en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.029-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de noviembre del año 2019, donde se establecen sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3.-** Sin perjuicio de la realización de las auditorías establecidas en la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2022, resolución o rescisión, según proceda en cada caso y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos deberá hacerse de inmediato, así como

la transferencia de los recursos a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 4.-** En el caso de los contratos de préstamo en ejecución, la Dirección de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Tesorería General de la República, realizará las negociaciones pertinentes con los acreedores con el fin de lograr la incorporación de los mismos a la Cuenta Única del Tesoro.

**ARTÍCULO 5.-** Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en el término de sesenta (60) días calendario, proceda a la emisión de un Reglamento que regule la ejecución de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.



LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO  
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES  
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C.; 04 de junio de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

## Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2022

CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Ministerio Público, contenida en el Decreto No.228-93, de fecha 13 de diciembre de 1993, establece dentro de sus misiones institucionales que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes: Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública.

**CONSIDERANDO:** Que durante el periodo comprendido entre 2016 y 2017 la fenecida MACCIH-OEA promovió reformas legislativas e institucionales que resultaron necesarias para enfrentar el problema de corrupción en el país. Entre ellas la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, con la generación de un esquema de fiscalías especiales de competencia nacional para el conocimiento de delitos de corrupción. Asimismo, este sistema creó a una Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), en enero de 2017, para conocer grandes casos de corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que finalizado el mandato de la MACCIH, la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 4 DE AGOSTO DEL 2022.

NUM. 35,993

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 395-2022

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central

4 de agosto de 2022

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE  
LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO  
No. 66-2022 RELATIVO A LA RESCISIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O  
CONVENIOS DE FIDEICOMISOS

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos; así como emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia, debiendo autorizar su firma, los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo Número 395-2022	A. 1 - 13
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CONVOCATORIA</b>	A.14 - 15
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 79-2022	A.16 - 19
<b>AVANCE</b>	A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

providencias y deben ser firmados por el titular del órgano que los emite.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso de la República mediante Decreto Legislativo 66-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,950 el 15 de junio de 2022, derogó artículos y Decretos Legislativos a través de los cuales le autorizó a organismos de la administración pública, la creación de contratos de fideicomiso para administrar bienes y recursos del Estado e instruyó a las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas

que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, a realizar **la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos y transferir a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas. las disponibilidades inmediatas, inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros.** Asimismo, otorgó a la Secretaría de Finanzas la facultad expresa para reglamentar la ejecución de la Ley, fijando como plazo sesenta días calendario

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.322-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de enero del 2014, el Congreso de la República, autorizó al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, adquirir con instituciones del Sistema Financiero Nacional o Financiamiento Internacional, obligaciones que serían garantizadas con las aportaciones que percibiera el Comité y dentro de las cuales el Fideicomiso mantiene obligaciones financieras hasta el año 2029. Información que era considerada secreta amparada en el Decreto Legislativo No. 418-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 7 de marzo de 2014, contenido de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Fideicomisos, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de participar en la creación o

estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los comités técnicos y participar en su momento en la liquidación de los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de la ley.

**POR TANTO**

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 245 numeral 11) y 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 2 y 8, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo No. 66-2022; y 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2019.

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## ACUERDA

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE  
LA EJECUCIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO  
No. 66-2022 RELATIVO A LA RESCISIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O  
CONVENIOS DE FIDEICOMISOS**

## CAPITULO I

## FINALIDAD. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

**Artículo 1: Finalidad.** La finalidad del presente Reglamento, es desarrollar y regular el procedimiento y mecanismo para la rescisión y liquidación de los contratos y convenios de Fideicomisos derogados, así como la transferencia de las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior y los rendimientos financieros a la Caja Única de la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en cumplimiento de lo ordenado mediante Decreto Legislativo No. 66-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,950 de fecha 15 de junio de 2022.

**Artículo 2: Cumplimiento de Obligaciones.** Las Secretarías de Estado, Instituciones

Desconcentradas, Descentralizadas y las Instituciones Financieras, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales generadas por los contratos y convenios de fideicomisos derogados, deben efectuar la solicitud de las incorporaciones presupuestarias.

**Artículo 3: Responsable Técnico del Proceso de Rescisión y Liquidación.** La Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en coordinación con el personal administrativo y técnico de las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas, Descentralizadas y las Instituciones Financieras Estatales, es responsable de apoyar técnicamente el proceso de rescisión y liquidación de los contratos o convenios de los fideicomisos, para lo cual debe elaborar un Plan Integral de Trabajo que asegure el desarrollo y cumplimiento efectivo de los programas y proyectos relacionados con cada Secretaría e Institución. Este Plan debe de contener la metodología y procesos de la liquidación.

## CAPITULO II

## PROCESO DE RESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 4: Lineamientos para el Proceso de Rescisión y Liquidación.** - Para efectuar la rescisión

y liquidación de los contratos o convenios de los fideicomisos derogados, que fueron suscritos con fondos Públicos; las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas, Descentralizadas y las Instituciones Financieras Estatales, con el acompañamiento de la Dirección General de Fideicomisos dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberán cumplir los siguientes lineamientos:

Los fideicomitentes:

- a) Elaborar un plan de liquidación que debe incluir: actividades, responsables y los tiempos para el cumplimiento.
- b) Instruir al Banco Fiduciario la rescisión y liquidación del Contrato o Convenio de Fideicomisos según lo establecido en la ley.
- c) Revisar y analizar el informe de Rendición de Cuentas remitido por el Fiduciario. Hacer las correspondientes observaciones en el caso que aplique.
- d) Efectuar la revisión y remitir firmado el Convenio, Acta o Acuerdo de Liquidación del fideicomiso y el Contrato de Administración en los casos que aplique, las recuperaciones de las carteras deberán ser trasladadas de manera inmediata a la

Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

Una vez concluidos los lineamientos descritos a la terminación del contrato o convenio de fideicomiso, el fideicomitente otorgará formalmente el finiquito de liquidación al fiduciario sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción del Fideicomitente.

Las instituciones fiduciarias:

- a) Elaborar y remitir el Informe de Rendición de Cuentas al Fideicomitente.
- b) Elaborar y remitir el Convenio, Acta o Acuerdo de Liquidación del fideicomiso al fideicomitente y, en los casos que sean fideicomisos que hayan suscrito carteras de crédito deberá remitir el Contrato de Administración.

**Artículo 5: Solicitud de Asignación de Recursos.** Las instituciones públicas beneficiarias de los fondos de Fideicomisos derogados, solicitarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la incorporación de los recursos en sus presupuestos, para cumplir con las obligaciones contractuales generadas por los fideicomisos y que se encuentren pendientes de pago, las cuales deberán de contener la documentación de respaldo que corresponda.

**Artículo 6: Transferencia Inmediata de las Disponibilidades a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT).** La disponibilidad (efectivo) que resulte de la rescisión de los contratos o convenios de fideicomisos, deberá ser trasladada de manera inmediata a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

**Artículo 7: Transferencia de Fondos Recaudados. Procedimiento.** Los fondos recaudados posterior a la publicación del Decreto Legislativo No. 066-2022 de derogatoria de los fideicomisos; deberán ser transferidos de manera inmediata por las instituciones bancarias a la Cuenta Recaudadora de la Tesorería General de la República, de forma inmediata y siguiendo el procedimiento establecido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, utilizando el Formulario PA-01 para los ingresos tributarios y el Formulario TGR-1 en línea para los ingresos no tributarios. El uso de este mecanismo de recaudación es de carácter obligatorio.

**Artículo 8: Registros de Ejecución y Contabilización.** Las instituciones del Sector Público que fueron beneficiarias de los Fondos de Fideicomisos derogados, deberán presentar a la Contaduría General de la República de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas, lo siguiente:

- a) La información de ingresos y gastos ejecutados a su fecha de liquidación, incluyendo los Fideicomisos que se constituyeron con Fondos Propios.
- b) El reporte de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
- c) En cuanto a las Instituciones que no forman parte de la Administración Central y son Beneficiarias de los Fondos de Fideicomisos, deberán presentar a la Gerencia Administrativa de la Institución Fideicomitente la información para que proceda al registro contable correspondiente.
- d) Para efecto de la liquidación contable, el Fiduciario deberá preparar previo a la liquidación de cada fideicomiso derogado y enviar al fideicomitente, los ajustes contables para reflejar la realidad económica correspondientes a la situación financiera y el resultado acumulado, en un conjunto completo de estados financieros, para que la Contaduría General de la República

instruya a los fideicomitentes a realizar los ajustes contables que permitan la baja en las cuentas de SIAFI.

e) Preparar los ajustes contables correspondientes al deterioro de la propiedad, planta y equipo, así como sus estados financieros correspondiente a esas cuentas.

f) De existir diferencias entre los saldos registrados en SIAFI y los saldos reflejados en las liquidaciones de cada fideicomiso:

1. En caso de obtener utilidades, se reconocerán previo a la liquidación como patrimonio del fideicomiso.
2. En caso de obtener pérdidas, éstas deberán aplicarse al resultado y posteriormente estarán sujetas a una revisión por el Fideicomitente.

La Contaduría General de la República deberá establecer si en efecto es una pérdida o ganancia a favor del Estado, para lo cual se deberá elaborar un acta, la que se remitirá al Tribunal Superior de Cuentas, para que determine la

deducción de responsabilidades por la administración de los fondos.

**Artículo 9: Registro de Proyectos de Inversión.** Los proyectos de inversión pública concebidos o aprobados bajo contrato o convenio de fideicomiso y que aún no han dado inicio su ejecución, serán cancelados y no requerirán registros en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH).

La institución ejecutora debe cumplir con las obligaciones contractuales generadas por la ejecución de proyectos financiados por los contratos o convenios de fideicomiso. Si el proyecto es ejecutado por fases, la institución deberá culminar con las actividades ya planificadas y comprometidas. En caso de requerir una nueva fase, esta deberá formularse como un nuevo proyecto y cumplir con los requisitos que establece la normativa de inversión pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente.

**Artículo 10: Registro de Ejecución del Gasto.** Las instituciones públicas fideicomisarias que aplicaron el Procedimiento de Registro de Fideicomisos en SIAFI (PRO-003-NP) y



tienen ejecuciones pendientes de regularizar, deberán realizar lo siguiente:

- a) Solicitar al banco la certificación a la fecha más actualizada de los fondos correspondientes a recursos recibidos del fideicomiso y que no hubieran sido ejecutados, así mismo los fideicomisarios certificarán los fondos recibidos del fiduciario, no ejecutados y que estén depositados en sus cuentas.
- b) Con las certificaciones se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que proceda a incorporar los recursos en el presupuesto de los fideicomisarios en el presente Ejercicio Fiscal 2022.
- c) Los fideicomisarios que tengan documento de Operación Contable (OPC), que no ejecutaron en el año anterior, lo regularizarán en el presente Ejercicio Fiscal afectando el presupuesto del año vigente, siendo este una responsabilidad de la Gerencia Administrativa de cada institución fideicomisaria.

En caso que los fondos hayan sido ejecutados y no regularizados en el ejercicio fiscal de

años anteriores, los fideicomisarios deberán presentar la debida justificación para su posterior incorporación y regularización.

**Artículo 11: Registro de Bienes.** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos producto de la compra u otras adquisiciones realizadas a través de los Contratos o Convenios de Fideicomisos suscritos por las Secretarías de Estado, e instituciones desconcentradas, presidentes, miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y las instituciones financieras estatales, estos deberán ser inspeccionados e inventariados por la Unidad Local administradora de Bienes de los Fideicomitentes o de los Fideicomisarios, para su posterior registro en el Subsistema de Bienes Nacionales de la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

**Artículo 12: Contratos de Asociación Público Privada (APP).** Los fideicomitentes deben girar la comunicación correspondiente a los bancos fiduciarios para sesar las actividades de estructuración de proyectos de Alianza Público Privada, de igual forma podrán implementar alternativas distintas al fideicomiso para la administración de los recursos, bajo los procesos y mecanismos establecidos en la

Ley de Promoción de la Asociación Público Privada.

**Artículo 13: Informe de Liquidación de los Fideicomisos.**

La Contaduría General de la República en conjunto con la Dirección General de Fideicomisos, presentarán ante las autoridades de la Secretaría de Finanzas, un informe anual sobre el estado de los Fideicomisos liquidados.

**CAPITULO III**

**FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD**

**POBLACIONAL. TASA DE SEGURIDAD**

**Artículo 14: Características Especiales del Fondo de**

**Protección y Seguridad Poblacional. El**

Fideicomiso originado en el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, denominado Tasa de Seguridad, tiene las características especiales siguientes: obligaciones financieras por cinco (5) préstamos suscritos con la banca privada por un monto de tres mil setecientos sesenta y seis millones de lempiras exactos (L 3,766,000,000.00), con una tasa de interés del once y doce por ciento (11% y 12%), con plazos hasta el año dos mil veintinueve (2029), además de compromisos de pago con proveedores que ascienden a más de tres mil millones

de lempiras exactos (L 3,000,000,000.00).

El indicado fideicomiso estaba amparado bajo la Ley de Secretos para realizar los procesos de compras y contrataciones, razón por la cual además de aplicar lo dispuesto en el Capítulo II anterior, requiere de regulaciones específicas.

**Artículo 15: Obligaciones del Comité Técnico.** El Área

Legal del Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional para efectos de la liquidación, tiene las obligaciones siguientes:

1. Estructurar y establecer un plan de actividades para el acompañamiento en el proceso de la liquidación del fideicomiso.
2. Verificar el inventario realizado por las instituciones beneficiarias en referente a la compra de Bienes Muebles e Inmuebles aprobadas por el Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.
3. Realizar los traspasos correspondientes de los bienes muebles e inmuebles, siendo las instituciones beneficiarias las que correrán con los gastos que se deriven de estas diligencias.

4. Trasladar dejando constancia fehaciente mediante actas notariales a las instituciones beneficiarias del fideicomiso, de la documentación soporte derivadas de las obligaciones contractuales generadas por el fideicomiso; a partir de la entrega, las instituciones beneficiarias serán responsable de la salvaguarda y custodia de la gestión documental durante el período y la forma que estipula la ley.
5. Administrar el funcionamiento operativo de la oficina durante el proceso de liquidación.
6. Rescindir y liquidar los contratos de otros fideicomisos y/o convenios de entendimiento para las transferencias de las tasas aeroportuarias recaudadas, que se hayan suscritos por parte del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. En caso de que existan disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores y rendimientos financieros, los mismos deberán ser trasladados a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.
7. Cancelar los Certificados de Depósitos y que sean transferidos a la cuenta corriente

origen en el Banco Central de Honduras (BCH), a nombre del Fideicomiso Tasa de Seguridad Poblacional, para su posterior traslado de forma inmediata a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

**Artículo 16: Reconocimiento de Obligaciones Generadas por Préstamos.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), reconocerá los préstamos bancarios contratados por el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Protección y Seguridad Poblacional” derogado, como una obligación por pagar de esta Secretaría de Estado, en su calidad de Fideicomitente, siempre y cuando se encuentren debidamente documentados y dentro del marco de la Constitución y las leyes.

Para ello, el Banco Central de Honduras (BCH), en su calidad de Fiduciario, deberá remitir a la SEFIN, los valores adeudados a la fecha de corte y las tablas de amortización de cada préstamo adquirido. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Gerencia Administrativa en su carácter de fideicomitente una vez confirmado los valores por la Contaduría General de la República, procederá a actualizar o registrar

contablemente los saldos adeudados por los préstamos adquiridos y hará las gestiones respectivas para su formalización.

**Artículo 17: Solicitud de Modificaciones Presupuestarias.**

La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), durante el período de tiempo de la negociación de los préstamos solicitará las modificaciones presupuestarias correspondientes, con el fin de contar con la disponibilidad presupuestaria para el pago de los préstamos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 18: Gestión de Mejores Condiciones Financieras.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público gestionará con los acreedores de cada contrato de préstamo, la mejora de las condiciones y en su caso, suscribirá un nuevo endeudamiento a través de operaciones de gestión de pasivos, contratación de préstamos, emisión de títulos y valores u otro mecanismo financiero.

**Artículo 19: Solicitud de Modificaciones Presupuestarias por Mejora de Condiciones de Deudas.**

La Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas, una vez concluida su gestión de mejora de condiciones con los bancos prestatarios, solicitará las modificaciones presupuestarias correspondientes, con el fin de contar con la disponibilidad presupuestaria para el pago de las deudas.

Adicionalmente la Dirección General de Crédito Público, realizará la reclasificación contable de los saldos correspondientes a la sustitución de los préstamos, adquiridos por el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" de la nueva deuda.

**Artículo 20: Trámites Legales y Administrativos.** El Área

Legal del Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, será la responsable de realizar los trámites legales y administrativos sobre los Bienes Muebles e Inmuebles, los cuales debe de entregar a las instituciones beneficiarias, mediante Actas Notariales.

Adicionalmente el mobiliario y equipo asignado a la Oficina del Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, serán

trasladados a la SEFIN, a través de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE).

**Artículo 21: Obligaciones de las Instituciones del Estado**

**Beneficiarias.** Para el reconocimiento y pago de los compromisos contractuales adquiridos antes de la derogatoria del Fideicomiso por el Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, las instituciones beneficiarias que reciban mediante Actas Notariales la documentación de los compromisos deberán de realizar lo siguiente:

- a) Reconocer las deudas adquiridas mediante resolución interna de los compromisos adquiridos por convenios, contratos, órdenes de compra, facturas; con su respectiva acta de recepción previa inspección de la existencia del bien, producto o servicio. A falta de los procesos de compra y adquisiciones de productos, bienes y servicios apegados a la Ley de Contratación del Estado y otras Leyes Vigentes, y auditorías externas que establecía el Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.
- b) Comparar la documentación de las compras y contrataciones que sólo cuentan con actas de entrega/recepción de los bienes y/o

servicios con el inventario existente a través de una inspección y verificación de los mismos, para lo cual se deberá levantar el Acta respectiva que incluya los montos para su posterior registro, siendo el responsable de completar toda la documentación las distintas instituciones beneficiarias.

- c) Para el caso de los bienes muebles e inmuebles, que sólo cuentan con el acta de entrega/recepción como soporte, las Gerencias Administrativas de las distintas instituciones beneficiarias deben proceder a documentar y reconocer las deudas adquiridas, y son las que correrán con los gastos y gestiones que se deriven de estas diligencias.
- d) Los servicios contratados serán reconocidos mediante un acta de conformidad de las partes, de no existir este documento, se deberá realizar una verificación del servicio y levantar un acta con la firma del beneficiario y del proveedor siendo las instituciones beneficiarias las que correrán con los gastos que se deriven de estas diligencias.
- e) En los casos de no contar con la documentación soporte del bien/producto/servicio, se solicitará el acta de entrega al proveedor con su respectiva documentación

soporte debidamente autenticada, por un notario y cuyo costo será responsabilidad del proveedor, para proceder a reconocer las deudas adquiridas por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

- f) Interponer todas las acciones legales correspondientes ante los órganos contralores y judiciales competentes, en el caso de bienes muebles e inmuebles que estén pendiente de ser trasladados, que únicamente se encuentre la documentación y no físicamente.

**Artículo 22: Solicitud de Incorporación Presupuestaria.**

Las instituciones beneficiarias del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, basados en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 66-2022, con la documentación que traslade mediante Acta Notarial el Área Legal del Comité Técnico de Adquisiciones y Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional y la resolución interna ministerial, solicitarán a la SEFIN la incorporación presupuestaria en los objetos del gasto específico, conforme a los gastos debidamente documentados. La SEFIN procederá a la incorporación de los

recursos mediante una resolución interna de Autorización.

**Artículo 23: Financiamiento a Instituciones Públicas beneficiarias de los Fondos Provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional (TSP).** Las instituciones cuyas actividades se financiaban con fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional, podrán solicitar la incorporación presupuestaria a la SEFIN para el presente ejercicio fiscal 2022, adjuntando la documentación respectiva que evidencia la autorización y la recepción de los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional.

**Artículo 24: Registro de Obligaciones Conforme los Objetos del Gasto.** Para efectos de ejecución presupuestaria se debe registrar las obligaciones conforme a los objetos del gasto específicos, identificando el beneficiario final, con el propósito de cumplir con los compromisos adquiridos.

**Artículo 25: Aplicación de los Fondos Recaudados.** Las disponibilidades y las inversiones financieras provenientes de la rescisión y liquidación del contrato de Fideicomiso, y los recaudos en concepto de la Tasa de Seguridad Poblacional, posteriormente a la fecha de la derogación

del Fideicomiso, serán utilizados para que las instituciones beneficiarias puedan cancelar los compromisos contractuales, adquiridos por el Comité Técnico de Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

**Artículo 26: Remisión de Proyección de Pagos para su Programación.** Las Instituciones beneficiarias remitirán a la Tesorería General de la República la proyección de pagos con el propósito de programar las obligaciones para su cancelación, dependiendo de las recaudaciones y disponibilidad financiera en concepto de la Tasa de Seguridad Poblacional.

**Artículo 27: Evaluación de Obras para Prevención de Perjuicio Público.** Para evitar perjuicio económico para el Estado, previo a reconocer la deuda y realizar los desembolsos derivados de los convenios de obras civiles, cada institución beneficiaria del bien estará obligada a valuar y evaluar la obra mediante un perito certificado, quedando facultada la institución beneficiaria para renegociar los convenios y suscribir nuevos contratos conforme a lo establecido en las Leyes Vigentes.

**Artículo 28: Pago de Obligaciones Operativas.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las gestiones administrativas correspondientes, para cumplir con todas las obligaciones generadas para la operatividad y funcionamiento de la oficina del Comité Técnico Administración y Adquisiciones del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional durante el proceso de la liquidación y auditorías al fideicomiso.

**Artículo 29:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

